



**PUCHE 29 CONSULTORÍA, ASESORÍA Y
FORMACIÓN SLU**

RD-ley 30/2020, de 29 de septiembre, de medidas sociales en defensa del empleo.

1. Los ERTES vigentes, **se prorrogarán automáticamente hasta el 31 de enero de 2021**. Aunque **deberán formular una nueva solicitud colectiva de prestaciones por desempleo antes del día 20 de octubre de 2020**
2. Dos nuevos ERTES, para los que hay que la entidad deberá solicitarlo:
 - a. Entidades que **vean impedido el desarrollo de su actividad a partir del 1 de octubre de 2020**
 - **Menos de 50 personas trabajadoras a 29 de febrero 2020:** El 100 % de la cuota empresarial devengada durante el periodo de cierre, y hasta el 31 de enero de 2021
 - **Con 50 o más personas.** El 90 % de la cuota empresarial durante el periodo de cierre y hasta el 31 de enero de 2021.
 - b. Entidades que vean **limitado el desarrollo normalizado de su actividad, a partir del 1 de octubre de 2020, y previa autorización de un ERTE de fuerza mayor por limitaciones**, los porcentajes de exoneración siguientes:
 - i. Menos de 50 trab: La exención de la cuota empresarial devengada en los meses de octubre, noviembre, diciembre de 2020 y enero de 2021, alcanzará el 100 %, 90 %, 85 % y 80 %, respectivamente
 - ii. **cincuenta o más personas** La exención de la cuota empresarial devengada en los meses de octubre, noviembre, diciembre de 2020 y enero de 2021, alcanzará el 90 %, 80 %, 75 % y 70 %, respectivamente.

Atención: Las entidades están obligadas a:

- **Un nuevo periodo de seis meses de salvaguarda del empleo.**
- No podrán realizarse **horas extraordinarias**, establecerse **nuevas externalizaciones** de la actividad, ni concertarse **nuevas contrataciones**, directas o indirectas, durante el ERTE, excepto en el supuesto en que las personas reguladas no puedan, por formación, capacitación u otras razones objetivas y justificadas, desarrollar las funciones encomendadas a aquellas.

Las medidas de **protección por desempleo** resultarán aplicables **hasta el 31 de enero de 2021** para los ERTES regulados en los art 22 y 23 del RD-ley 8/2020, de 17 de marzo, y a los referidos en el art 2 de la presente norma y en la disposición adicional primera del RD-ley 24/2020, de junio.

Las medidas extraordinarias en materia de protección por desempleo reguladas en el Art. 25.6 del RD-ley 8/2020, de 17 de marzo, resultarán aplicables **hasta el 31 de diciembre de 2020**.

Se establece una **prestación extraordinaria** que se reconocerá a las personas trabajadoras con **contrato fijo discontinuo** y a aquellas que realizan trabajos fijos y periódicos que se repiten en fechas ciertas que hayan estado afectadas, durante todo o parte del último periodo teórico de actividad, por un ERTE basado en las causas recogidas en los Art.s 22 y 23 del RD-ley 8/2020, de 17 de marzo, cuando dejen de estar afectados por el ERTE por alcanzarse la fecha en que hubiera finalizado el periodo de actividad o por haberse encontrado en alguno de los supuestos previstos en las letras b) a d) del Art. 25.6 del RD-ley 8/2020, de 17 de marzo, hayan sido beneficiarias de cualquiera de estas medidas, siempre que, una vez agotadas, continúen desempleadas y sin derecho a percibir prestaciones por desempleo de nivel contributivo ni asistencial, o las agoten antes del día 31 de enero de 2021.

A partir de la entrada en vigor del presente RD-ley, cuando las prestaciones por desempleo reconocidas en el ámbito de los expedientes de regulación temporal de empleo a los que se refieren los Art.s 1, 2 y 3 y la disposición adicional primera del presente RD-ley se compatibilicen con la realización de un trabajo a tiempo parcial no afectado por medidas de suspensión, no se deducirá de la cuantía de la prestación la parte proporcional al tiempo trabajado.

Las personas beneficiarias de la prestación por desempleo regulada en el Art. 25.1 del RD-ley 8/2020, de 17 de marzo cuya cuantía se haya visto reducida en proporción al tiempo trabajado, por mantener en el momento del reconocimiento inicial una o varias relaciones laborales a tiempo parcial no afectadas por procedimientos de regulación temporal de empleo, tendrán derecho a percibir una compensación económica cuyo importe será equivalente a lo dejado de percibir por la deducción efectuada. La solicitud se presentará necesariamente a través de la sede electrónica del SEPE, en el plazo que media desde la entrada en vigor de este RD-ley y hasta el día 30 de junio de 2021.

A partir del 1 de octubre de 2020, los trabajadores autónomos que se vean obligados a **suspender todas sus actividades** como consecuencia de una resolución adoptada por la autoridad competente como medida de contención en la propagación del virus COVID-19, tendrán **derecho a una prestación económica de cese de actividad de naturaleza extraordinaria**.

Los **requisitos** serían: Estar afiliados y en alta en el Régimen al menos 30 días naturales antes de la fecha de la resolución que acuerde el cese de actividad. Y hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social.

La cuantía de la prestación será del 50 % de la base mínima de cotización que corresponda por la actividad desarrollada.

Esta cantidad se incrementará en un 20% si el autónomo tiene reconocida la condición de miembro de una familia numerosa y los únicos ingresos de la unidad familiar o análoga durante ese periodo proceden de su actividad suspendida.

Los trabajadores autónomos que vinieran percibiendo a la entrada en vigor de esta norma la prestación por cese de actividad podrán continuar percibiéndola hasta el 31 de enero de 2021, siempre que durante el cuarto trimestre del año 2020 mantengan los requisitos que se establecieron para su concesión.

Se establece del mismo modo, una **prestación extraordinaria para los trabajadores de temporada**, entendiéndose por trabajadores de temporada aquellos trabajadores autónomos cuyo único trabajo a lo largo de los últimos dos años se hubiera desarrollado en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o en el Régimen Especial de Trabajadores del Mar durante los meses de junio a diciembre.

Las empresas pertenecientes a sectores con una elevada tasa de cobertura y una reducida tasa de recuperación de actividad que tengan expedientes de regulación temporal de empleo prorrogados automáticamente hasta el 31 de enero de 2021,

conforme a lo establecido en el del Art. 1, y cuya actividad se clasifique en alguno de los códigos de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas –CNAE-09– previstos en el Anexo de la presente norma podrán acceder a las exoneraciones previstas en el presente RD-ley. La solicitud de declaración de empresa dependiente o integrante de la cadena de valor deberá ser presentada entre los días 5 y 19 de octubre de 2020.

- Quedarán exoneradas entre el 1 de octubre de 2020 y el 31 de enero de 2021, del abono de la aportación empresarial a la cotización a la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta, en los porcentajes y condiciones: a) El 85 % de la aportación empresarial devengada en octubre, noviembre, diciembre de 2020 y enero de 2021, cuando la empresa hubiera tenido menos de cincuenta personas trabajadoras o asimiladas a las mismas en situación de alta en la Seguridad Social a 29 de febrero de 2020. –
- El 75 % de la aportación empresarial devengada en octubre, noviembre, diciembre de 2020 y enero de 2021, cuando la empresa hubiera tenido cincuenta o más personas trabajadoras o asimiladas a las mismas en situación de alta a 29 de febrero de 2020.

De conformidad con lo establecido en la normativa vigente en Protección de Datos de Carácter Personal, le informamos que sus datos serán incorporados al sistema de tratamiento titularidad de PUCHE 29 CONSULTORIA Y FORMACION SLU con CIF B86446572 y domicilio social sito en AV DE ASTURIAS Nº61 2ºE 28029, MADRID, con la finalidad de poder remitirle la correspondiente factura. En cumplimiento con la normativa vigente, PUCHE 29 CONSULTORIA Y FORMACION SLU informa que los datos serán conservados durante EL PERIODO LEGALMENTE ESTABLECIDO. Podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, limitación de tratamiento, supresión, portabilidad y oposición/revocación, en los términos que establece la normativa vigente en materia de protección de datos, dirigiendo su petición a la dirección postal AV DE ASTURIAS Nº61 2ºE 28029, MADRID o bien a través de correo electrónico RGPD@PUCHE29.ES. Podrá dirigirse a la Autoridad de Control competente para presentar la reclamación que considere oportuna.